

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

P R E S E N T E:



Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** así como la **COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII, 82, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 03 de octubre del año 2025, el Presidente Municipal, Maestro Gerardo Quirino Velázquez, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, como coadyuvante, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número **188/2025/TC, numeral 3.3.**

III.- En la sesión de fecha 22 de octubre del año 2025, citada por la Síndica Municipal **THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, donde acudieron las y los integrantes de dichas Comisiones Edilicias, analizaron y estudiaron el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS



I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 03 de octubre de 2025, mediante el **punto de acuerdo 188/2025/TC, numeral 3.3.**

III.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca reformar el Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a estas Comisiones Edilicias dictaminadoras en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción XVII, 82, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- El 03 de octubre del presente año el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó el **Punto de Acuerdo 188/2025/TC numeral 3.3** que contiene el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

El Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; requiere ser actualizado para armonizar sus disposiciones con la estructura administrativa vigente establecida en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio, así como con la normatividad federal en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera.

V. Las presentes reformas buscan fortalecer los mecanismos de control presupuestal, clarificar las atribuciones de las dependencias responsables del ejercicio del gasto y garantizar una mayor transparencia en el manejo de los fondos públicos, alineando las responsabilidades de la Tesorería, la Oficialía Mayor Administrativa y las Entidades Paramunicipales.

Se actualizan denominaciones administrativas, se redefine el procedimiento de gasto revolvente (fondo revolvente, gastos por comprobar y viáticos), y se establece un nuevo tabulador de viáticos en Unidades de Medida y Actualización (UMAS), con lo cual se fortalece la planeación financiera y se reduce el margen de discrecionalidad en la aplicación de los recursos.

VI. Las reformas otorgan claridad a las competencias de la Tesorería Municipal y de la Oficialía Mayor Administrativa, consolidando su papel como instancias de control y validación presupuestal, a la vez que se otorga certeza jurídica en los procesos de adquisición, comprobación y rendición de cuentas.

Las modificaciones de los gastos revolventes representan un avance sustantivo en la regulación del gasto operativo de las dependencias, incorporando límites precisos de control que mejoran la gestión eficiente del presupuesto, y que permite que el Ayuntamiento cuente con un reglamento financieramente más ágil, técnico y ajustado a la realidad administrativa actual, garantizando un mejor uso de los recursos municipales en beneficio de la ciudadanía y cumpliendo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VII. Mediante oficio **SMTMR/747/2024-2027** signado por la Síndica Municipal se le solicitó a la Directora de Finanzas de este ayuntamiento la viabilidad financiera del presente dictamen, y mediante oficio **DF/402/2025** nos informa que dicho proyecto resulta ser financieramente viable.

VIII. Mediante oficio **SMTMR/748/2024-2027** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Mejora Regulatoria de este ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio **DMR/145/2025** nos informa que el presente dictamen está exento de análisis regulatorio.

IX. Por lo anteriormente expuesto es que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS PRESUPUESTALES Y LINEAMIENTOS DEL EJERCICIO DEL GASTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Dice:	Reforma:
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Dependencias: Los Titulares de las áreas de primer nivel del Municipio siendo estas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La Presidencia;b. La Sindicatura Municipal;c. La Secretaría General del Ayuntamiento;d. La Tesorería Municipal;e. La Contraloría Municipal;f. La Coordinación General de Servicios Municipales;g. La Coordinación General de Participación Ciudadana	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Las Dependencias: <u>Las Coordinaciones Generales y Direcciones que se establezcan en la estructura organizacional vigente en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</u></p>

<p>Construcción de Comunidad;</p> <p>h. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>i. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>j. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;</p> <p>k. La Dirección General de Obras Públicas; y</p> <p>l. La Comisaria de la Policía Preventiva Municipal.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las siguientes:</p> <p>(...);</p> <p>VII.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las siguientes:</p> <p>(...);</p> <p>VII.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.; y</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a lo que determine la Tesorería para efectos administrativos, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Las adquisiciones respecto a los procesos y procedimientos, para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio, podrán realizarse con fondo revolvente, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a lo que determine la Tesorería para efectos administrativos, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Las adquisiciones respecto a los procesos y procedimientos, para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio, podrán realizarse con <u>gasto</u> revolvente, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Son responsables del gasto los siguientes:</p> <p>I.- De forma directa las consideradas en este Reglamento como Dependencias y Entidades Paramunicipales; y</p> <p>II.- De forma solidaria las consideradas en este Reglamento como Unidades Ejecutoras del Gasto.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Son responsables del gasto los siguientes:</p> <p>I.- De forma directa las Dependencias y Entidades Paramunicipales <u>que tengan recursos programados en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente</u>; y</p> <p>II.- De forma solidaria las consideradas en <u>el Presupuesto de Egresos Municipal como Unidades Ejecutoras del Gasto</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- En el ejercicio del gasto las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Ordenar las erogaciones con la documentación comprobatoria del fondo revolvente correspondiente del gasto con cargo al Presupuesto de Egresos;</p> <p>ARTÍCULO 8.- La Tesorería emitirá un calendario con las fechas para la ejecución del</p>	<p>ARTÍCULO 7.- En el ejercicio del gasto las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Ordenar las erogaciones con la documentación comprobatoria de <u>los gastos revolventes</u> correspondiente del gasto con cargo al Presupuesto de Egresos;</p> <p>ARTÍCULO 8.- La Tesorería <u>en conjunto con la Oficialía Mayor Administrativa</u> emitirán un</p>

gasto, por lo que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales deberán sujetar el ejercicio del gasto del mismo.

calendario con las fechas para la ejecución del gasto, por lo que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales deberán sujetar el ejercicio del gasto del mismo.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, las adecuaciones presupuestales en el capítulo 1000 sólo podrán ser solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Tesorería, previa justificación que obedezca los Programas y los Procesos o Proyectos del Presupuesto de Egresos, así como para la ejecución de los servicios públicos municipales, o bien, con motivo de la entrada en vigor de leyes o normas que impongan nuevas o mayores cargas al Municipio y sus Entidades Paramunicipales.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, las adecuaciones presupuestales en el capítulo 1000 sólo podrán ser solicitadas por la Dirección de Administración de Personal en coordinación con la Tesorería, previa justificación que obedezca los Programas y los Procesos o Proyectos del Presupuesto de Egresos, así como para la ejecución de los servicios públicos municipales, o bien, con motivo de la entrada en vigor de leyes o normas que impongan nuevas o mayores cargas al Municipio y sus Entidades Paramunicipales.

ARTÍCULO 25.- Para garantizar que el Municipio cuente con recursos que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones a contraer, se establecen los mecanismos de control presupuestal siguientes:

I.- Viabilidad Financiera que será emitida por la Dirección General de Finanzas; y
(...)

ARTÍCULO 25.- Para garantizar que el Municipio cuente con recursos que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones a contraer, se establecen los mecanismos de control presupuestal siguientes:

I.- Viabilidad Financiera que será emitida por la Dirección de Finanzas; y
(...)

ARTÍCULO 27.- La Viabilidad Financiera deberá exponer las condiciones, alcances y consecuencias del programa, proceso, proyecto o ejecución de algún servicio público municipal a fin de que la Dirección General de Finanzas analice y emita su determinación dando vista a la Dirección de Planeación Institucional para el seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 27.- La Viabilidad Financiera deberá exponer las condiciones, el costo financiero, alcances y consecuencias del programa, proceso, proyecto o ejecución de algún servicio público municipal a fin de que la Dirección de Finanzas analice y emita su determinación de considerarse viable o no viable para llevarse a cabo.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General Jurídica y la Dirección de Dictaminación y Gestión Gubernamental podrán cuando requieran de autorizaciones, contratos o convenios que implique ejecutar recursos del Presupuesto de Egresos, solicitar la Viabilidad Financiera o Validación Presupuestal, a las Dependencias o Unidades Responsables del Gasto.

ARTÍCULO 31.- La Dirección Jurídica de la Sindicatura Municipal, Dirección de Sindicatura y la Dirección de Integración y Procesos Edilicios podrán cuando requieran de autorizaciones, contratos o convenios que implique ejecutar recursos del Presupuesto de Egresos, solicitar la Viabilidad Financiera o Validación Presupuestal, a las Dependencias o Unidades Responsables del Gasto.

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio del gasto, los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, se integran de acuerdo a su ejercicio y operación presupuestal en los grupos siguientes:

(...)

IV.- Partidas para su ejercicio a través de la Dirección General de Obras Públicas; y

(...)

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio del gasto, los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, se integran de acuerdo a su ejercicio y operación presupuestal en los grupos siguientes:

(...)

IV.- Partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas; y

(...)

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:

Siempre Cerca

Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Coordinación

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Oficialía

<p>General de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través del fondo revolvente para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y</p> <p>(...)</p>	<p>TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>Mayor Administrativa a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través de <u>los gastos revolventes</u> para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de <u>gastos revolventes</u> de este Reglamento; y</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales, tomándose en cuenta las condiciones especiales en las bases de licitación;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través del fondo revolvente, para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y</p> <p>III. No podrán realizarse erogaciones que fracciones o simulen pagos para ejecutar el mundo antes mencionado.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la <u>Oficialía Mayor Administrativa</u> a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales, tomando en cuenta las condiciones especiales en las bases de licitación;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través de <u>los gastos revolventes</u>, para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y</p> <p>III. No podrán realizarse erogaciones que fraccionen o simulen pagos para ejecutar el mundo antes mencionado.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Las partidas para su ejercicio a través de la unidad centralizada de compras gubernamentales, son las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Las partidas para su ejercicio a través de la unidad centralizada de compras gubernamentales, <u>o las unidades ejecutoras del gasto que la Tesorería determine por la naturaleza de sus funciones</u>, son las siguientes:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de este grupo de partidas las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto se llevará a cabo a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de este grupo de partidas las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto se llevará a cabo a través de la <u>Oficialía Mayor Administrativa</u>, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Las partidas de este capítulo no podrán ejercerse mediante fondo revolvente, excepto las adquisiciones a que se refiere la fracción V del artículo 5.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Las partidas de este capítulo no podrán ejercerse mediante los <u>gastos revolventes</u>, excepto las adquisiciones a que se refiere la fracción V del artículo 5.</p>

<p>ARTÍCULO 42.- Las partidas para su ejercicio a través de la Dirección <u>General</u> de Obras Públicas son la totalidad de partidas del Capítulo 6000, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Las partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas son la totalidad de partidas del Capítulo 6000, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Las Dependencias expondrán al Presidente Municipal sus necesidades en materia de obra pública, quien acordará la asignación presupuestal en la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Egresos, con la Dirección <u>General</u> de Obras Públicas y la Tesorería.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Las Dependencias expondrán al Presidente Municipal sus necesidades en materia de obra pública, quien acordará la asignación presupuestal en la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Egresos, con la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería.</p>
<p>TITULO CUARTO FONDO REVOLVENTE</p>	<p>TITULO CUARTO <u>DE LOS GASTOS REVOLVENTES</u></p>
<p>ARTÍCULO 47.- El fondo revolvente es un mecanismo para el ejercicio del gasto que tiene por objeto el apoyar a las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales que por la naturaleza de su función, requieren de realizar erogaciones en gasto corriente, evitar la suspensión de su funcionamiento ordinario por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante el ejercicio fiscal, sujeto a las restricciones previstas por la legislación en materia de compras gubernamentales.</p> <p>Las Entidades Paramunicipales podrán determinar en sus Presupuestos de Egresos los montos de los fondos revolventes y ejercerse por sus Áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y cumpliendo con las disposiciones y restricciones que determine la legislación y normatividad que los rige o su órgano de gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Los gastos revolventes son un mecanismo para el ejercicio del gasto que tiene por objeto el apoyar a las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales que por la naturaleza de su función, requieren de realizar erogaciones en gasto corriente, evitar la suspensión de su funcionamiento ordinario por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante el ejercicio fiscal, sujeto a las restricciones previstas por la legislación en materia de compras gubernamentales.</p> <p>Las Entidades Paramunicipales podrán determinar en sus Presupuestos de Egresos los montos de los <u>gastos revolventes</u> y ejercerse por sus Áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y cumpliendo con las disposiciones y restricciones que determine la legislación y normatividad que los rige o su órgano de gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- El monto del fondo revolvente es de hasta su equivalente en 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos y por su objeto se divide en los siguientes:</p> <p>I.- Gastos a comprobar; y</p> <p>II.- Viáticos para viajes oficiales,</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Los gastos revolventes <u>se desglosan de la siguiente manera:</u></p> <p>I.- Fondo revolvente (Caja chica);</p> <p>II.- Gasto por comprobar; y</p> <p>III.- Viáticos para viajes oficiales.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Para la asignación del fondo revolvente se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Para el caso de la administración pública centralizada:</p> <p>a) La Dependencia o la Unidad Ejecutora del Gasto en materia de protección civil o atención médica, en caso de desastres o emergencias sanitarias, solicitará a la Tesorería la autorización de constituir el fondo revolvente;</p> <p>b) Dentro del oficio establecerá el monto solicitado, su justificación, nombre y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;</p> <p>c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Para la asignación de los <u>gastos revolventes</u> se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Para el caso de la administración pública centralizada:</p> <p>a) La Dependencia o la Unidad Ejecutora del Gasto en materia de protección civil o atención médica, en caso de desastres o emergencias sanitarias, solicitará a la Tesorería la autorización de constituir el <u>gasto</u> revolvente;</p> <p>b) Dentro del oficio establecerá el monto solicitado, su justificación, nombre y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;</p> <p>c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se</p>

imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo de la Tesorería, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro; y

d) La Tesorería evaluará la procedencia de la solicitud del mismo y notificará de la autorización del monto asignado o el rechazo del mismo.

II.- Para el caso de Entidades Paramunicipales:

a) En principio los fondos revolventes están restringidos para las áreas de segundo nivel e inferiores según las estructuras administrativas que marque la normatividad de las Entidades Paramunicipales, salvo una previa justificación y acuerdo de su órgano de gobierno;

b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, constituirá los fondos revolventes autorizados por los órganos de gobierno en sus Presupuestos de Egresos, estableciendo el monto solicitado, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado y lugar físico de su trabajo; y

c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo del Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro.

imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá el pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo de la TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL Tesorería, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro; y

d) La Tesorería evaluará la procedencia de la solicitud del mismo y notificará de la autorización del monto asignado o el rechazo del mismo.

II.- Para el caso de Entidades Paramunicipales:

a) En principio los gastos revolventes están restringidos para las áreas de segundo nivel e inferiores según las estructuras administrativas que marque la normatividad de las Entidades Paramunicipales, salvo una previa justificación y acuerdo de su órgano de gobierno;

b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, constituirá los gastos revolventes autorizados por los órganos de gobierno en sus Presupuestos de Egresos, estableciendo el monto solicitado, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado y lugar físico de su trabajo; y

c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo del Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro.

ARTÍCULO 50.- Los fondos revolventes se sujetarán a las condicionantes siguientes:

I.- Para el caso de la administración pública centralizada:

a) El titular de la Dependencia o la persona que éste autorice a administrar el fondo revolvente firmará un pagaré y quedará registrado en la contabilidad como un deudor del erario;

b) Cuando el monto de la adquisición sobrepase el equivalente a **26.5 unidades de medida y actualización**, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, la Dependencia solicitará a la adquisición ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

c).- Cuando el monto de la adquisición sobrepase el equivalente a **265 unidades de medida y actualización**, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas especiales, la Dependencia lo solicitará de manera fundada y motivada a la Tesorería previamente al compromiso, y ésta resolverá sobre la ampliación fijando el monto máximo del fondo revolvente, hasta por el límite establecido en las asignaciones presupuestales autorizadas para dicha Dependencia;

e) En caso que la Tesorería haya rechazado

ARTÍCULO 50.- Los gastos revolventes se sujetarán a las condicionantes siguientes:

I.- Para el caso de la administración pública centralizada:

a) El titular de la Dependencia o la persona que éste autorice a administrar el gasto revolvente firmará un pagaré y quedará registrado en la contabilidad como un deudor del erario;

b).- Se deroga

c).- Se deroga

ejercer el fondo revolvente, la Dependencia deberá llevar los procedimientos para la adquisición que requiera ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

f) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el fondo revolvente u otros malos manejos, se cancelará el fondo revolvente, dando aviso a la Contraloría para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que la Dependencia deberá solicitar nuevamente la autorización del fondo revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Tesorería;

g) El fondo revolvente será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos; y

h).- Por motivos fiscales, entre otros, la Tesorería podrá realizar el pago directamente al proveedor.

II.- (...)

a) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal informará a su órgano de gobierno sobre la constitución y ejercicio de los fondos revolventes, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;

b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal administrará los fondos revolventes y su titular firmará los pagarés que quedarán registrados en la contabilidad como un deudor de los mismos;

c) Cuando el monto de la adquisición sobrepase el equivalente a 26.5 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, las áreas de la Entidad Paramunicipal:

(...)

2.- En caso de contar con convenio de colaboración en materia de adquisiciones con el Municipio, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal solicitará a la adquisición ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

d).- Cuando el monto de la adquisición sobrepase el equivalente a 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas especiales, las áreas de la Entidad Paramunicipal se lo solicitarán al Área encargada de la hacienda de la misma de manera fundada y motivada previamente al compromiso, y ésta resolverá sobre la ampliación fijando el monto máximo del

ejercer el gasto revolvente, la Dependencia deberá llevar los procedimientos para la adquisición que requiera ante la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

f) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el gasto revolvente u otros malos manejos, se cancelará el gasto revolvente, dando aviso al Órgano Interno de Control para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que la Dependencia deberá solicitar nuevamente la autorización del gasto revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Tesorería;

g) .- Se deroga.

h).- Se deroga

II.- (...)

a) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal informará a su órgano de gobierno sobre la constitución y ejercicio de los gastos revolventes, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;

b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal administrará los gastos revolventes y su titular firmará los pagarés que quedarán registrados en la contabilidad como un deudor de los mismos;

c).- Se deroga.

(...)

2.- En caso de contar con convenio de colaboración en materia de adquisiciones con el Municipio, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal solicitará a la adquisición ante la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

d).- Se deroga

fondo revolvente, hasta por el límite establecido en las asignaciones presupuestales autorizadas para dichas áreas;

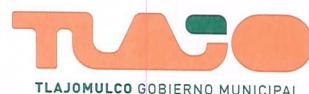
(...)

f) En caso que el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal haya rechazado ejercer el fondo revolvente, las áreas de la Entidad Paramunicipal deberán llevar los procedimientos para la adquisición que requiera en los términos establecidos en los puntos 1 y 2 del inciso b) de la presente fracción;

g) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el fondo revolvente u otros malos manejos, se cancelará el fondo revolvente, dando aviso al órgano de control que corresponda para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que el área de la Entidad Paramunicipal deberá solicitar nuevamente la autorización del fondo revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Área encargada de la hacienda de la misma;

h) El fondo revolvente será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos; y

i) Por motivos fiscales, entre otros, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal podrá realizar el pago directamente al proveedor.



(...)

f) En caso que el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal haya rechazado ejercer el gasto revolvente, las áreas de la Entidad Paramunicipal deberán llevar los procedimientos para la adquisición que requiera en los términos establecidos en los puntos 1 y 2 del inciso b) de la presente fracción;

g) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el gasto revolvente u otros malos manejos, se cancelará el gasto revolvente, dando aviso al Órgano Interno de Control que corresponda para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que el área de la Entidad Paramunicipal deberá solicitar nuevamente la autorización del gasto revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Área encargada de la hacienda de la misma;

h) Se deroga.

i) Se deroga

ARTÍCULO 51.- Conforme se vaya ejerciendo su monto autorizado, el responsable del mismo deberá programar su reembolso para contar siempre con efectivo. Para solicitar su reposición, deberá presentar los documentos de comprobación mediante oficio a la Tesorería y para las Entidades Paramunicipales deberán presentarlos ante sus respectivas áreas encargadas de su hacienda o bajo el convenio de coordinación con el Municipio en materia de adquisiciones.

ARTÍCULO 51.- Se deroga.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería y las Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal llevarán controles para el registro de las adquisiciones por fondos revolventes para cumplir con las limitantes establecidas por la legislación en materia de compas gubernamental, por lo que están facultadas para cancelar o restringir los fondos revolventes en cualquier momento.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería y las Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal llevarán controles para el registro de las adquisiciones por gastos revolventes para cumplir con las limitantes establecidas por la legislación en materia de compas gubernamental, por lo que están facultadas para cancelar o restringir los gastos revolventes en cualquier momento.

CAPITULO I DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)

totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos;

TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52 Ter.- El monto del fondo revolvente (Caja Chica) es su equivalente de hasta 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos.

ARTICULO 52 Quater.- Cuando el monto de la adquisición sobrepase las 45.1 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, la Dependencia solicita la adquisición a la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema.

ARTÍCULO 52 Quinquies.- Conforme se vaya ejerciendo su monto autorizado, el responsable del mismo deberá programar su reembolso para contar siempre con efectivo. Para solicitar su reposición, deberá presentar los documentos de comprobación mediante oficio a la Tesorería y para las Entidades Paramunicipales deberán presentarlos antes sus respectivas áreas encargadas de su hacienda o bajo el convenio de coordinación con el Municipio en materia de adquisiciones.

ARTÍCULO 52 Sexties.- Las Entidades Paramunicipales deberán utilizar realizar el procedimiento de este capítulo de fondo revolvente (Caja Chica) en sus respectivas áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y con los limitantes que determine su órgano de gobierno.

CAPITULO I DEL GASTO POR COMPROBAR

CAPITULO II DEL GASTO POR COMPROBAR

ARTÍCULO 53.- El gasto por comprobar se ejercerá posteriormente que la Tesorería haya autorizado el monto a pagar, por lo que al solicitante autorizado por la dependencia le serán entregados mediante transferencia electrónica a la tarjeta de nómina del servidor público designado, o la expedición y entrega de un cheque nominativo, para solventar en forma inmediata los gastos.

ARTÍCULO 53.- El gasto por comprobar se ejercerá posteriormente que la Tesorería haya autorizado el monto a pagar hasta por 700 Unidades de Medida y Actualización, por lo que al solicitante autorizado por la dependencia le serán entregados mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina del servidor público designado, o la expedición y entrega de un cheque nominativo, para solventar en forma inmediata los gastos.

ARTÍCULO 54.- La Dependencia deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto en original deberán corresponder al gasto solicitado y estar autorizados con firma autógrafo por el Titular de la Dependencia que realizó el gasto. La documentación original comprobatoria debe cumplir con los requisitos Fiscales y adjuntar los soportes documentales que justifiquen el gasto.

En caso de sobrante de efectivo, deberá ser depositado en Tesorería, todos los comprobantes de gastos para ser pagados deberán ser del propio mes o con una antigüedad máxima de 30 días naturales.

ARTÍCULO 54.- La Dependencia deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto en original mismo que deberá corresponder al gasto solicitado y estar autorizados con firma autógrafo por el Titular de la Dependencia que realizó el gasto. La documentación original comprobatoria debe cumplir con los requisitos Fiscales y adjuntar los soportes documentales que justifiquen el gasto.

En caso de sobrante de efectivo, deberá ser depositado en Tesorería, todos los comprobantes de gastos, para ser validos para su comprobación, deberán ser del propio mes o con una antigüedad máxima de 30 días naturales de la fecha que se otorgó el gasto a comprobar.

CAPITULO II
VIATICOS PARA VIAJES OFICIALES

ARTÍCULO 57.- El tabulador de viáticos es el documento elaborado por la Tesorería Municipal y publicado en la Gaceta Municipal, que será la base con el cual se asignarán los importes de viáticos a los servidores públicos comisionados para realizar visitas oficiales.

CAPITULO III
VIATICOS PARA VIAJES OFICIALES
TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- El tabulador de viáticos es el que será la base con el cual se asignarán los importes de viáticos a los servidores públicos comisionados para realizar visitas oficiales, el cual será el siguiente:

TABULADORES DE VIÁTICOS.			
Nivel Jerárquico	Concepto	Internacional	Nacional
Presidente, Síndico Municipal, Regidores, Coordinadores Generales, Directores, y Homólogos.	Desayuno	4.5 UMAS	2 UMAS
	Comida	9 UMAS	3 UMAS
	Cena	10 UMAS	2 UMAS
	Hospedaje	57.5 UMAS	17 UMAS
	Total por día	81 UMAS	24 UMAS
Jefes de Departamento y Demás categorías	Desayuno	3.7 UMAS	1 UMAS
	Comida	7.1 UMAS	1.6 UMAS
	Cena	8 UMAS	1 UMAS
	Hospedaje	40.7 UMAS	6 UMAS
	Total por día	59.5 UMAS	9.6 UMAS

ARTÍCULO 58.- La asignación de viáticos se realiza siempre y cuando las actividades que se pretendan generar, se lleven a cabo en un lugar distinto al Área Metropolitana de Guadalajara o municipios colindantes, de conformidad con el tabulador de viáticos publicados.

ARTÍCULO 58.- La asignación de viáticos se realiza siempre y cuando las actividades que se pretendan generar, se lleven a cabo en un lugar distinto al Área Metropolitana de Guadalajara o municipios colindantes y/o en el extranjero de conformidad con el tabulador de viáticos autorizado en este reglamento.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería otorgará viáticos, de conformidad con el tabulador existente para ello, por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos desempeñen sus labores.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería otorgará viáticos, de conformidad con el tabulador autorizado en este reglamento para ello, por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos desempeñen sus labores.

X. Atento a lo anterior, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Único.- Se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Las Dependencias: Las Coordinaciones Generales y Direcciones que se establezcan en la estructura organizacional vigente en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

(...)

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

(...)

VII.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.; y

(...)

ARTÍCULO 5.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a lo que determine la Tesorería para efectos administrativos, bajo los siguientes lineamientos:

(...)

V.- Las adquisiciones respecto a los procesos y procedimientos, para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio, podrán realizarse con gasto revolvente, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Son responsables del gasto los siguientes:

I.- De forma directa las Dependencias y Entidades Paramunicipales que tengan recursos programados en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente; y

II.- De forma solidaria las consideradas en el Presupuesto de Egresos Municipal como Unidades Ejecutoras del Gasto.

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio del gasto las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

V.- Ordenar las erogaciones con la documentación comprobatoria de los gastos revolventes correspondiente del gasto con cargo al Presupuesto de Egresos;

(...)

ARTÍCULO 8.- La Tesorería en conjunto con la Oficialía Mayor Administrativa emitirán un calendario con las fechas para la ejecución del gasto, por lo que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales deberán sujetar el ejercicio del gasto del mismo.

Siempre cerca

REGISTRO CENTRO C.P. 45400 TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO 33 2021 4400

ARTÍCULO 18.- De acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, las adecuaciones presupuestales en el capítulo 1000 sólo podrán ser solicitadas por la Dirección de Administración de Personal en coordinación con la Tesorería, previa justificación que obedezca los Programas y los Procesos o Proyectos del Presupuesto de Egresos, así como para la ejecución de los servicios públicos municipales, o bien, con motivo de la entrada en vigor de leyes o normas que impongan nuevas o mayores cargas al Municipio y sus Entidades Paramunicipales.

ARTÍCULO 25.- Para garantizar que el Municipio cuente con recursos que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones a contraer, se establecen los mecanismos de control presupuestal siguientes:

I.- Viabilidad Financiera que será emitida por la Dirección de Finanzas; y

(...)

ARTÍCULO 27.- La Viabilidad Financiera deberá exponer las condiciones, el costo financiero, alcances y consecuencias del programa, proceso, proyecto o ejecución de algún servicio público municipal a fin de que la Dirección de Finanzas analice y emita su determinación de considerarse viable o no viable para llevarse a cabo.

ARTÍCULO 31.- La Dirección Jurídica de la Sindicatura Municipal, Dirección de Sindicatura y la Dirección de Integración y Procesos Edilicios podrán cuando requieran de autorizaciones, contratos o convenios que implique ejecutar recursos del Presupuesto de Egresos, solicitar la Viabilidad Financiera o Validación Presupuestal, a las Dependencias o Unidades Responsables del Gasto.

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio del gasto, los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, se integran de acuerdo a su ejercicio y operación presupuestal en los grupos siguientes:

(...)

IV.- Partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas; y

(...)

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:

I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Oficialía Mayor Administrativa a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales;

II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través de los gastos revolventes para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de gastos revolventes de este Reglamento; y

(...)

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:

I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Oficialía Mayor Administrativa a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales, tomándose en cuenta las condiciones especiales en las bases de licitación;

II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través de los gastos revolventes, para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y

III. No podrán realizarse erogaciones que fraccionen o simulen pagos para ejecutar el monto antes mencionado.

ARTÍCULO 39.- Las partidas para su ejercicio a través de la unidad centralizada de compras gubernamentales, o las unidades ejecutoras del gasto que la Tesorería determine por la naturaleza de sus funciones, son las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de este grupo de partidas las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto se llevará a cabo a través de la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 41.- Las partidas de este capítulo no podrán ejercerse mediante los gastos revolventes, excepto las adquisiciones a que se refiere la fracción V del artículo 5.

CAPÍTULO IV

DE LAS PARTIDAS PARA SU EJERCICIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Siempre cerca

ARTÍCULO 42.- Las partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas son la totalidad de partidas del Capítulo 6000, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 43.- Las Dependencias expondrán al Presidente Municipal sus necesidades en materia de obra pública, quien acordará la asignación presupuestal en la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Egresos, con la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería.

TITULO CUARTO DE LOS GASTOS REVOLVENTES

ARTÍCULO 47.- Los gastos revolventes son un mecanismo para el ejercicio del gasto que tiene por objeto el apoyar a las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales que por la naturaleza de su función, requieren de realizar erogaciones en gasto corriente, evitar la suspensión de su funcionamiento ordinario por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante el ejercicio fiscal, sujeto a las restricciones previstas por la legislación en materia de compras gubernamentales.

Las Entidades Paramunicipales podrán determinar en sus Presupuestos de Egresos los montos de los gastos revolventes y ejercerse por sus Áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y cumpliendo con las disposiciones y restricciones que determine la legislación y normatividad que los rige o su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 48.- Los gastos revolventes se desglosan de la siguiente manera:

I.- Fondo revolvente (Caja chica);

II.- Gasto por comprobar; y

III.- Viáticos para viajes oficiales.

ARTÍCULO 49.- Para la asignación del gasto revolvente se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Para el caso de la administración pública centralizada:

a) La Dependencia o la Unidad Ejecutora del Gasto en materia de protección civil o atención médica, en caso de desastres o emergencias sanitarias, solicitará a la Tesorería la autorización de constituir el gasto revolvente;

b) Dentro del oficio establecerá el monto solicitado, su justificación, nombre y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;

c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá el pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo de la Tesorería, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro, y

d) La Tesorería evaluará la procedencia de la solicitud del mismo y notificará de la autorización del monto asignado o el rechazo del mismo.



II.- Para el caso de Entidades Paramunicipales:

- a) En principio los gastos revolventes están restringidos para las áreas de segundo nivel e inferiores según las estructuras administrativas que marque la normatividad de las Entidades Paramunicipales, salvo una previa justificación y acuerdo de su órgano de gobierno;
- b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, constituirá los gastos revolventes autorizados por los órganos de gobierno en sus Presupuestos de Egresos, estableciendo el monto solicitado, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado y lugar físico de su trabajo; y
- c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo del Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro.

ARTÍCULO 50.- Los gastos revolventes se sujetarán a las condicionantes siguientes:

I.- Para el caso de la administración pública centralizada:

- a) El titular de la Dependencia o la persona que éste autorice a administrar el gasto revolvente firmará un pagaré y quedará registrado en la contabilidad como un deudor del erario;
- b).- Se deroga
- c).- Se deroga
- (...)
- e) En caso que la Tesorería haya rechazado ejercer el gasto revolvente, la Dependencia deberá llevar los procedimientos para la adquisición que requiera ante la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;
- f) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el gasto revolvente u otros malos manejos, se cancelará el gasto revolvente, dando aviso al Órgano Interno de Control para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que la Dependencia deberá solicitar nuevamente la autorización del gasto revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Tesorería;
- g) .- Se deroga.
- h).- Se deroga.

a) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal informará a su órgano de gobierno sobre la constitución y ejercicio de los gastos revolventes, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;

b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal administrará los gastos revolventes y su titular firmará los pagarés que quedarán registrados en la contabilidad como un deudor de los mismos;

c) .- Se deroga.

(...)

2.- En caso de contar con convenio de colaboración en materia de adquisiciones con el Municipio, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal solicitará a la adquisición ante la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

d).- Se deroga

(...)

f) En caso que el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal haya rechazado ejercer el gasto revolvente, las áreas de la Entidad Paramunicipal deberán llevar los procedimientos para la adquisición que requiera en los términos establecidos en los puntos 1 y 2 del inciso b) de la presente fracción;

g) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el gasto revolvente u otros malos manejos, se cancelará el gasto revolvente, dando aviso al Órgano Interno de Control que corresponda para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que el área de la Entidad Paramunicipal deberá solicitar nuevamente la autorización del gasto revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Área encargada de la hacienda de la misma;

h) Se deroga.

i) Se deroga

ARTÍCULO 51.- Se deroga.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería y las Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal llevarán controles para el registro de las adquisiciones por gastos revolventes para cumplir con las limitantes establecidas por la legislación en materia de compras gubernamental, por lo que están facultadas para cancelar o restringir los gastos revolventes en cualquier momento.

CAPITULO I
DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)



ARTICULO 52 Bis.- El fondo revolvente (caja chica) será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos;

ARTÍCULO 52 Ter.- El monto del fondo revolvente (Caja Chica) es su equivalente de hasta 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos.

ARTICULO 52 Quater.- Cuando el monto de la adquisición sobrepase las 45.1 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, la Dependencia solicita la adquisición a la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema.

ARTÍCULO 52 Quinquies.- Conforme se vaya ejerciendo su monto autorizado, el responsable del mismo deberá programar su reembolso para contar siempre con efectivo. Para solicitar su reposición, deberá presentar los documentos de comprobación mediante oficio a la Tesorería y para las Entidades Paramunicipales deberán presentarlos antes sus respectivas áreas encargadas de su hacienda o bajo el convenio de coordinación con el Municipio en materia de adquisiciones.

ARTÍCULO 52 Sexties.- Las Entidades Paramunicipales deberán utilizar realizar el procedimiento de este capítulo de fondo revolvente (Caja Chica) en sus respectivas áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y con los limitantes que determine su órgano de gobierno.

CAPITULO II
DEL GASTO POR COMPROBAR

ARTÍCULO 53.- El gasto por comprobar se ejercerá posteriormente que la Tesorería haya autorizado el monto a pagar hasta por 700 Unidades de Medida y Actualización, por lo que al solicitante autorizado por la dependencia le serán entregados mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina del servidor público designado, o la expedición y entrega de un cheque nominativo, para solventar en forma inmediata los gastos.

ARTÍCULO 54.- La Dependencia deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto en original mismo que deberán corresponder al gasto solicitado y estar autorizados con firma autógrafa por el Titular de la Dependencia que realizó el gasto. La documentación original comprobatoria debe cumplir con los requisitos Fiscales y adjuntar los soportes documentales que justifiquen el gasto.

Siempre cerca

C. HIGUERA 70 CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

En caso de sobrante de efectivo, deberá ser depositado en Tesorería, todos los comprobantes de gastos, para ser validos para su comprobación, deberán ser del propio mes o con una antigüedad máxima de 30 días naturales de la fecha que se otorgó el gasto a comprobar.

CAPITULO III VIATICOS PARA VIAJES OFICIALES

ARTÍCULO 57.- *El tabulador de viáticos es el que será la base con el cual se asignarán los importes de viáticos a los servidores públicos comisionados para realizar visitas oficiales, el cual será el siguiente:*

TABULADORES DE VIÁTICOS.			
Nivel Jerárquico	Concepto	Internacional	Nacional
Presidente, Síndico Municipal, Regidores, Coordinadores Generales, Directores, y Homólogos.	Desayuno	4.5 UMAS	2 UMAS
	Comida	9 UMAS	3 UMAS
	Cena	10 UMAS	2 UMAS
	Hospedaje	57.5 UMAS	17 UMAS
	Total por día	81 UMAS	24 UMAS
Jefes de Departamento y Demás categorías	Desayuno	3.7 UMAS	1 UMAS
	Comida	7.1 UMAS	1.6 UMAS
	Cena	8 UMAS	1 UMAS
	Hospedaje	40.7 UMAS	6 UMAS
	Total por día	59.5 UMAS	9.6 UMAS

ARTÍCULO 58.- *La asignación de viáticos se realiza siempre y cuando las actividades que se pretendan generar, se lleven a cabo en un lugar distinto al Área Metropolitana de Guadalajara o municipios colindantes y/o en el extranjero de conformidad con el tabulador de viáticos autorizado en este reglamento.*

ARTÍCULO 60.- *La Tesorería otorgará viáticos, de conformidad con el tabulador autorizado en este reglamento para ello, por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos desempeñen sus labores.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

Siempre Cerca

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desarrollándose conforme a las disposiciones vigentes al inicio de los mismos.”*

XI. Por los fundamentos y motivos ya expuestos sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada mediante el punto de acuerdo número **188/2025/TC, numeral 3.3**, en la sesión extraordinaria celebrada el día 03 de octubre del año 2025.

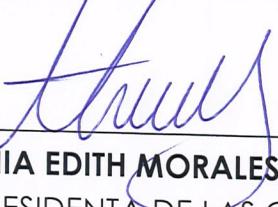
SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por los que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

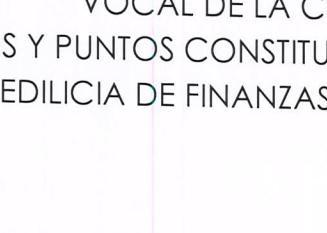
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 22 de octubre de 2025.


MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ

SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LAS COMISIÓNES EDILICIAS DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.


REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.


REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA

Siempre Cerca | VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.
C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400



REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR JUAN RAMÓN ALCALÁ ELIAS

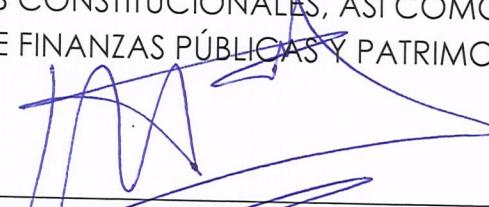
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

La presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Siempre Cerca

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400


REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.


REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.


REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.


REGIDORA BLANCA LORENA ORTEGA REA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.


REGIDOR WILLIAMS EDUARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

La presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.